

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE REQUISITOS QUE DEBEN
CUMPLIR LAS SOLICITUDES SOBRE
PESCA DE INVESTIGACION.

D.S. N° 461

SANTIAGO, 27 JUL. 1995

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

27 JUL. 1995

RECEPCION

TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5, de 1983; el D.S. N° 711, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 101 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que el reglamento determinará las informaciones o antecedentes que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

DECRETO:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento regula las informaciones o antecedentes que deberán incluir las solicitudes para desarrollar pesca de investigación.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento se dará a las palabras que a continuación se expresan, el siguiente significado:

DEPART. JURIDICO	318	
DEPART. T. R. Y REGISTRO	ABG	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. U. Y T.		
DEPART. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	



RETIRADO
SIN TRABAJAR
12/9/95

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
Tel. 25 x -
27 OCT. 1995
OFICIAL DE PARTES
TERMINO DE TRAMITE

D.O. 3/11/95

a) Solicitante: Toda persona natural o jurídica interesada en practicar pesca de investigación que presente una petición expresa a la Subsecretaría de Pesca.

b) Especie principal: Uno o más recursos hidrobiológicos sobre los cuales se orientará fundamentalmente el esfuerzo pesquero desarrollado en la pesca de investigación.

c) Especie secundaria: Uno o más recursos hidrobiológicos, que por efectos tecnológicos del arte o aparejo de pesca utilizado, se capturan cuando se orienta el esfuerzo de pesca a la extracción de la especie principal.

d) Ley General de Pesca y Acuicultura o simplemente Ley: El texto refundido de dicha Ley fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

e) Subsecretaría: la de Pesca.

f) Términos Técnicos de Referencia: Proyecto que comprende la proposición técnica para la ejecución de la pesca de investigación.

TITULO II

DE LA SOLICITUD Y TRAMITACION

Artículo 30.- La solicitud para ejecutar una pesca de investigación deberá presentarse por escrito a la Subsecretaría, y deberá incluir las siguientes informaciones o antecedentes:


a) Nombre completo o razón social, rol único tributario y domicilio del solicitante.

En caso de ser persona jurídica deberá acompañar además, copia autorizada de los estatutos sociales y de la personería del que actúe en su representación, con sus respectivos certificados de vigencia.

b) Los Términos Técnicos de Referencia conforme a los cuales se ejecutará la pesca de investigación, los que deberán señalar los antecedentes que se indican en el artículo 40 del presente Reglamento.



c) Nombre y domicilio de la persona responsable de la pesca de investigación, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley.




d) En caso de ser un proyecto financiado por alguno de los Fondos previstos en la Ley de Presupuesto de la Nación, deberá acompañar copia del Decreto o Resolución pertinente.


Artículo 40.- Los Términos Técnicos de Referencia del proyecto de pesca de investigación deberán incluir, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de las especies hidrobiológicas que se pretende extraer como especies principales y secundarias.
- b) Indicación del área en la cual se pretende desarrollar las actividades de investigación.
- c) Especificación de los objetivos generales y específicos que el proyecto de pesca de investigación persigue.
- d) Identificación y características específicas del arte, aparejo o sistema de pesca a utilizar en la ejecución de la investigación.
- e) Especificación de la metodología a emplear, indicándose además su correspondiente soporte estadístico debidamente fundamentado.
- f) Resultados esperados.
- g) Duración del estudio.
- h) Cronograma de actividades.
- i) Personal técnico participante en la pesca de investigación, adjuntando curriculum vitae de cada uno de ellos.
- j) Jefe de proyecto responsable, quien actuará como coordinador frente a la Subsecretaría.

Artículo 50.- El personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable deberán ser personas que acrediten tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar.



Dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación:



Artículo 69.- La Subsecretaría evaluará en un plazo de 60 días los antecedentes técnicos y procederá a aprobar o rechazar el proyecto de investigación solicitado mediante Resolución fundada.

TITULO III

DE LA PESCA DE INVESTIGACION EFECTUADA CON NAVES INDUSTRIALES O ARTESANALES

Artículo 70.- Sin perjuicio de las exigencias previstas en el Título II del presente Reglamento, toda persona que solicite efectuar una pesca de investigación con naves deberá cumplir con los requisitos que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 80.- La solicitud deberá indicar los antecedentes técnicos del proceso de selección de la nave o naves con la cual se efectuará la pesca de investigación.

El solicitante deberá acreditar además, la posesión o tenencia de la o las embarcaciones, como asimismo las características náuticas de las mismas.

Tratándose de naves extranjeras, el solicitante deberá además acompañar contrato con armadores nacionales, o con organismos públicos o privados chilenos, de conformidad con el artículo 102 de la Ley.

Las naves extranjeras deberán siempre dar cumplimiento a lo previsto en el D.S. Nº 711, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

Eduardo Frei Ruiz-Tagle
 EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
 Presidente de la República

Alvaro García Hurtado
 ALVARO GARCIA HURTADO
 Ministro de Economía,
 Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Patricio Bernal Ponce
 PATRICIO BERNAL PONCE
 Subsecretario de Pesca

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

